

SECRETARIA: A despacho la presente demanda junto con los escritos que anteceden para lo de su cargo, provea. Santiago de Cali, 21 de febrero 2024

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACION VERBAL
DEMANDANTE	MARIA ROSALBA ARAGON ESCOBAR
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2016-00175-00

Santiago de Cali, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Vista la petición que antecede, y por ser procedente la misma donde se manifiesta la existencia de un exceso de embargos los cuales dice ha causado y seguirá causando enormes perjuicios a la entidad demandada, afectando su normal operación comercial, lo cual se podría aminorar a través de la caución prestada para el levantamiento de las medidas practicadas, mediante la cual se garantiza el pago de las obligaciones, en caso de resultar vencidos en el proceso. Ante ello, solicita al despacho se liberen los dineros retenidos en exceso y sobrepasan el valor del límite de embargo el cual según lo establecido por la Ley es de **\$40.557.644.oo.** más el 50% es decir un total de **\$60.830.000.oo.**

Sobre esa pretensión, tiene por señalar el despacho que, dentro del presente asunto, se ordenó como medida cautelar el embargo de dineros que tenga la parte demandada en distintas entidades bancarias de la ciudad.

Ahora bien, como consta en el expediente fueron practicadas las medidas solicitadas en la demanda, por cuanto se allego a los autos copia de la aprehensión de dineros hasta el valor señalado como limitante para cada cautela, procediendo el Juzgado a consultar el valor de los recursos económicos que han sido depositados a disposición de esta agencia judicial y por cuenta del presente proceso, advirtiendo que a la fecha existen dineros retenidos por valor de **\$106.260.000.oo**, consignada en el Banco Agrario de Colombia.

Es así como el Despacho para atender la solicitud de reducción de embargos, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 600 del C. G. P., y corrido el traslado al ejecutante por vía virtual la compañía de seguros a la apoderada de la parte demandante. a fin de que se manifestara de qué medidas prescindía, como lo exige la norma. El demandante expresa al Juzgado en escrito al descorrer el traslado que se deben mantener las medidas cautelares, pues aduce que no se han materializado las órdenes de embargo por existir embargos anteriores, lo cual afirma se indica en las respuestas de las diferentes entidades bancarias obrantes en el expediente, donde se evidencia que no han afectado dineros de la entidad demandada, ni se ha cumplido con el límite de embargo ordenado por el despacho judicial, por lo que añade que no se ha causado algún perjuicio al mantenerse las medidas.

Sumado a lo anterior, según el artículo 599 del Código General del Proceso, el juez puede limitar los embargos a lo necesario, y en este caso el embargo impuesto en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. será limitado a la suma de \$60.830.000 mcte, es decir, que las sumas en exceso retenidas deberán ser devueltos a la parte demandada.

Así las cosas, en aplicación del artículo 593-10 y artículo 600 del Código General del Proceso - reducción de embargos, se ordenará el desembargo del exceso de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero en cuentas bancarias de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., esto es, toda suma que exceda el valor de **\$60.830.000,oo**, Mcte, más el valor por concepto de condena en costas causadas con la presente ejecución las cuales se estiman en un valor de **\$1.217.000,oo**; sobre las cuales deberá

realizarse la orden de pago y entrega de depósitos judiciales a favor del representante legal de la compañía aseguradora o a quién este autorice, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

Finalmente, el despacho se abstendrá de decretar la terminación del proceso, toda vez que la demanda fue contestada y fueron propuestas excepciones de mérito, a las cuales se les impondrá el trámite correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en nuestra norma procesal vigente, y a su vez, tampoco será sujeto de mas modificaciones el mandamiento de pago, toda vez que en su numeral segundo contiene de manera clara la obligación librada en contra de la compañía aseguradora demandada.

En virtud de lo manifestado y sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ante el exceso de embargos en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., presentado en este proceso, **ORDENAR** el pago de depósitos judiciales de toda suma de dinero que exceda de **\$62.046.710.00 Mcte** al representante legal o a quien autorice dicha compañía de seguros, siempre y cuando no haya embargo de remanentes. Realícese el fraccionamiento de títulos que sea necesario para asegurar en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho la suma de dinero antes indicada (**\$62.046.710 Mcte**).

SEGUNDO: Agregar el presente memorial de recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago y auto que lo adiciona, para ser resuelto en su debida oportunidad procesal.

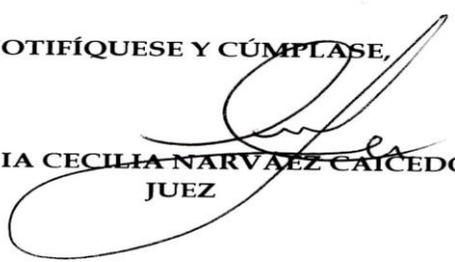
TERCERO: Agregar a los autos la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y de las excepciones de mérito propuestas, a los cuales se les impartirá el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Agregase a los autos el escrito de liquidación de crédito actualizado para ser resuelto en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: Remítase a la parte demandante, el listado de depósitos judiciales que reposan en esta unidad judicial para lo que estime pertinente.

SEXTO: Realícese el fraccionamiento de títulos que sea necesario para asegurar en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho la suma de dinero antes indicada (**\$62.046.710 Mcte** Mcte).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

HOY 26 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICO EN ESTADO No. 19

A LAS PARTES LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SECRETARIA,